



Expediente: PAOT-2019-2981-SPA-1802

No. Folio: PAOT-05-300/200-11189-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2981-SPA-1802** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, de color blanco con manchas negras, de aproximadamente 10 meses, talla mediana) el cual se encuentra en la azotea del predio [ubicado en calle 16 de Septiembre, número 3, colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan], sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo (...) se encuentra amarrado de manera permanente con un lazo, el cual mide aproximadamente un metro de largo, el cual solamente le permite estar echado o parado sin contar con mucha movilidad. Asimismo señala que no se le brinda alimento y agua, solamente obtiene agua proveniente de la lluvia, por lo que la complejión del ejemplar es delgada, de igual manera señala que el ejemplar emite chillidos y ladridos de manera constante. (...) un perro de tamaño mediano en muy malos o más bien nulos cuidados, no tiene alimento o agua ni refugio para el sol o la lluvia, está amarrado todo el tiempo, defeca en ese mismo lugar, es un olor horrible y desde que llegó esta en la misma condición, aúlla toda la noche y día (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2981-SPA-1802

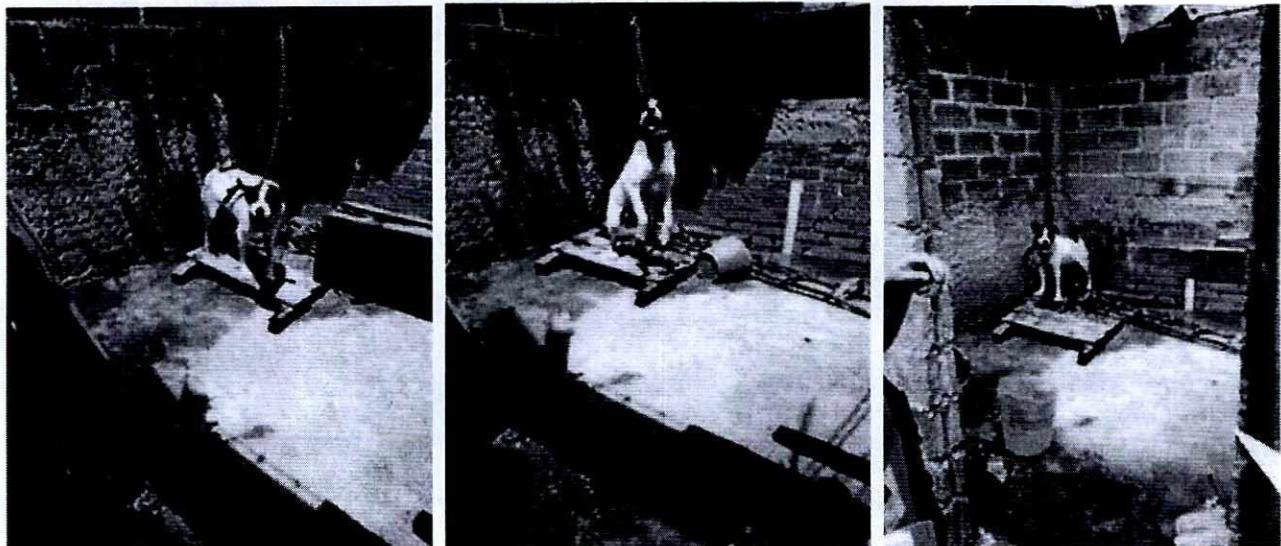
No. Folio: PAOT-05-300/200-11189-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, número 3, colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente; observando a un ejemplar canino color blanco con negro, el cual se alojaba en la azotea, y estaba atado con una cadena corta con poca movilidad, asimismo, tenía una tarima y una lona, las cuales no lo protegían de las inclemencias del clima; no obstante, su condición corporal era acoerde a su talla (3/5); sin evidencia de lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. A decir de su responsable, era alimentado dos veces al día a base de caldo de pollo.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del ejemplar canino y sus condiciones de alojamiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

GC
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

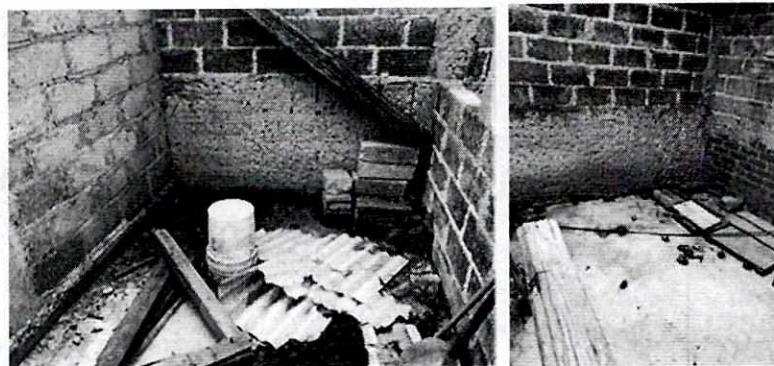
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2981-SPA-1802

No. Folio: PAOT-05-300/200-11189-2019

No obstante, en un segundo reconocimiento de hechos, personal de esta entidad constató que el ejemplar canino ya no se encontraba en el inmueble, ya que a decir de la persona que atendió la diligencia, fue reubicado en otro domicilio.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del lugar donde se encontraba el ejemplar canino.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona que fuera responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó en el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, número 3, colonia San Miguel Xicalco, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando la existencia de un ejemplar canino con condición corporal acorde a su talla; sin lesiones ni enfermedades; sin embargo, se encontraba amarrado y sin protección contra la intemperie, por lo que su responsable decidió reubicarlo en otro domicilio.



Expediente: PAOT-2019-2981-SPA-1802

No. Folio: PAOT-05-300/200-11189-2019

- Mediante el oficio correspondiente, se informó a la persona que era responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.d. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp Of. PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC